1819, y mucho mas al de 11 paren que sea dicho término se espedirán comisiones de aprese de los que no lo incierca. Siendo indispen-( pagestas de arbitrios para ederir el dey en los mencentados presupuestos do Le este gobierro político autos del dia 26 s alcaldes procedet an inmediatamente à tis opertuins espedientes con el indieccirando se hallen adornados de todos que previene el real decreto de 8 de junio reales ordenes vigentes; advirtiendo se adopa medidas rigoresas contra los que dejaren de cumplimentar ly que por osta se les manda. Madrid 16 du

' mian estipulado rédito, asimilando la una ú la deuda cor-

EL REPECENCIA

i 🧖 at su conven factones, tento eircunstancias any ca 🦢

11 April on el año de 1819.

lectrse lo mism

ethot b

sectioptar la rei

medios de ins clares de deuda ec

one hase tell a ferrion, la do in er su especiancid, exige una regla

ak otras para las que no seria equald

abase; y otrus respento de las cimie

avision deesta deada, sagaa sa origan . procedente de capitales con interes, y

posible. En aquel casó se halla la deu

lill esua

015(52)

ridosi y sinc...

es baspate do la misma weeds, v do le recellente, le constitución

expitates de que por le apara le de las encaustamias se caudales venidos Sábado 18 de mayo de 1850.

NÚM. 3706

En el número 3684 de este periódico puso equitocalmandme que el mad por lactancia de los niños de la Inclusa de esta AdriaiDAH 3d OIRSTRIMIM corte era de 40 rs. niensuales debiendo entancia de los niños de la Continúa la espasición para al arreglo de la deudir est pedida por el ministerio de hacienda, inserta en

sar Anduaga y Espinosa, secretario. Debiendo pues convertirse en deuda del 3 por 100 toda la existente, comprendida en el estado referido, y fijada la cantidad aplicable al pago de intereses y á la amortizacion en su caso, y considerando el importe de toda la deuda convertible, y hechos los cálculos necesarios en vista de cuantos datos convenia reunir sobre el particular, resulta que en la deuda interior y esterior del 5 por 100, dejando por separado los intereses vencidos y tratando solo del capital, es indispensable hacer una reduccion del sesenta y seis y dos tercios por ciento, o sea de las dos terceras partes, convirtiéndola a este tipo en la nueva deuda del 3 por 100, haciendo una reduccion proporcionalmente igual en la deuda del 4 por 100, considerado su capitat en 80 por 100, segun la proporcion de su interés con el de aquella otrá renta; y ique respecto de las demas clases de denda] una vezafijada la suerte del 5 por 100, y tomándose el tipo adoptado para esta, la mas preferente de todas, como regulador para las demas, debe fijarse el capital de cada una, reducible en sus dos terceras partes para la conversion, en lo que proporcionalmente correspenda, segun la relacion en que sus precios medios en el mercado hayan estado con los del 5 por 100; pues asi lo reclama la justicia, fundada en la diferencia de valores introducida en estos créditos, no pareciendo por otra parte posible adoptar una base mas justa y equitativa y que se hallase exenta de inconvenientes. Cualquiera otra que se quisiese establecer, fundada en el origen de tal di cual clase de deuda, en su naturaleza o en ciras circunstancias, dificilmente podria tener aplicacion para fundar una preferencia que apareceria siempre injusta y. odiosa, y de seguro produciria desigualdad y perturbaलेनाताच अपने हैं , हरकार दिवस एक मार्गित हर हो है है कि पा उन्होंने menor for considerally on it enthunited his value in cion en las fortunas, dando tal vez ocasion al agio, resultados funestos que solo pueden precaverse adoptando la base indicada. cio, ao habiendo tenido cotigneios En cuanto á la época que deba tenerse presente

para calcular dicha relacion, si bien esta no ha variado de una manera muy sensible en los diferentes periodos, consideraciones de gran peso inducen á que se escoja el año de 1849 como un intervalo de tiempo que, per haber ya pasado, no se presta ni á la sospecha ni á la ocasion del agio; que por ser el mas prexime espresa mas fielmente la situacion actual de los acreedores, y en el cual concurre ademas la circunstancia de representar bastante aproximadamente la proporcion en que los precios medios del 5 por 100 han estado con los de los demas ralores en los años que median desde 1831 hasta gobierno se ha considera ao sa steber da prop**sib le** 

\_\_\_ Con tanta mayor:seguridad, cy:alcormiodiampo:con tanto ingnes esprupulo; hardebida: bl. gobibrate-fijasso ien los tipos indicados para la conversion de todos los recurtos de la deuda existentes en valores de la nuova renta del 3 per 100, cuanto que los precios efectivos que en su virtud se consideran á los mismos representan igualmente cen regular, esactitud, no aquellos: en: webdad & que clos, adquirieran: les primitives tenederes, perseni des a que por término medio puede calcularse que dan han adquirido en su gran mayoría los tenedores actuales y como está reconocida que el número de los primeros, si existen todavía algunos, debe de ser muy reducido, es incuestionable que, aun en el caso de apelar á los principios abstractos y rigorosos de la justicia, esta consisticia en tomar el desembolso medio de la gran mayoría de los segundos como stradamento del arregio que crea para ellas una nueva situacion, sobre cuya base es manificsto que dando à los tenellores del 5 por 100 ún interás efectivo de 3 por 100 sobre la tencera parte de su capital, se les da un efecto que, renificado el arregio y refundidas todas las deudas en una sola, asegurado el credito de la misma con el esacto y puntual cumplimiento, debe esperaise que tenga, y no se nos podia imputari pli ique ani as sucedà, un valut suporter il que por término medio ha tenido aquella deuda en todo el periodo de 1831 à 1849, mas aun al que ha tenido en el decenio de 1840 à 1849, y mucho mas al de 11 por 100 escaso que ha tenido en el año de 1849, estado número 2.º, pudiendo decirse lo mismo respecto de todas las demas clases de deuda.

Por justo que sea adoptar la relación de les precios medios de otras clases de deuda con la del 5 por 100 como base de la conversion, la de las rimitas vitalistas por su especialidad, exige una regla tabbién especialidad hay otras para las que no seria equitativo adoptar acciole base; y otras respecto de las cuales adminis no seria posible. En aquel caso se halla la deuda primi division de esta deuda, segun su origen y naving la procedente de capitales con interes, y de los que no tenian estipulado rédito, asimilando la una á la deuda corriente y la otra a la sin interes, permite ignificante ve rificar su conversion bin mailir à les precios de las coti zaciones, tanto per incientos para enta clase de deuda cuanto que comprende crédités de origen may diverse y de circunstancias muy distintas. La parte de la misma deuda, y de la pendiente de liquidacion, que consiste en capitales de que por lo apurado de las circunstancias se apodero sin Utulo el gobierno, como los caudales venidos de América, fianzas, depositos, sales y tabacos ocupados, y otros que se hallen en igual caso, deber cuando menos ser considerada en la categoría de los vales no consolidades; y convertirse al mismo tipo. I sei no nois-

En el segundo caso, por no ser posible fijar el precio, no habiendo tenido cotizacion, se halla la deuda denominada antigua diferida, emitida en Paris en 1831, convertible en renta 3 por 100 por enadragésimas partes en el espacio de cuarenta años, y que dejo de comprenderse en la ley de conversion de 1831. Las condiciones y categoría de esta deuda, que debia convertirse en renta consolidada 3 por 100 en aquel largo periodo, la asimilan á la pasiva, que por la ley de 1834 debia pasar á la clase de activa á medida que esta se fuese amortizando, y la colocan en la misma clase que aquella. Se la clasificará por tanto para la conversion á que se la admite como tal deuda pasiva.

gobierno se ha considerado en el deber de proponer, como parte del mismo arreglo, ademas del reconocimiento de la deuda diferida antigua de que se acaba de hacer mérito, que se admitan á la nueva conversion, asi las certificaciones, cupones y cédulas de premio de los antigues empréstitos que, llamadas á la que se decrete por la ley de 1834, dejaron de presentarse dentro del término prefijado por la misma, como los créditos que puedan reconocerse por finiquitamiento de las cuentas pendientes de los antiguos empréstitos de sumo interes para el estado.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

some entire production of a contract contract is significant to the contract of the contract o

Por real decreto de 3f de enero de 1849 está prevenido que los alcaldes remitan los presupuestos municipales antes del dia 1.º de abril del año próximo anterior al en que deban regir, y no habiendo mandado algunos alcaldes los referidos presupuestos correspondientes al año de 1851, lo efectuarán en el improrogable término de ocho dias, en la inteligencia de que pasado que sea dicho término se espedirán comisiones de aprenail à cesta de los que no lo hicieren. Siendo indispensable que las propuestas de arbitrios para cubrir el déficit que retulte en los mencionados presupuestos de
1854 axistat en este gobierno político autes del dia 26
Idel corriente; los alcaldes procederán inmediatamente à
instant, y mantir los oportunos espedientes con el indicado objete, procurando se hallen adornados de todos
los requisites que previene el real decreto de 8 de junio
de 1854 reales ordenes vigentes; advirtiendo se adoptarán medidas rigorosas contra los que dejaren de cumplimentar lo que por esta se les manda. Madrid 16 de
mara 1664 de 100 — 100 m

BENEFÍCENCIA.

Rectificación 7 6 . HIV

En el número 3684 de este periódico correspondiente al miércoles 24 de abril, se puso equivocadamente que el pago por lactancia de los niños de la Inclusa de esta corte era de 40 rs. mensuales debiendo entenderse que es á razon de 50.

Madrid 14 de mayo de 1850.—Baltasar Anduaga y Espinosa, secretario. 1

real orden lo que sigue: contra de contra la la contra de contra de contra de contra de contra de contra de contra con la contra con la contra con contra contra contra con contra contra contra contra contra contra con contra c

«Entre los medios empleados para promover eficazmente la concurrencia de nuestros productores á la esposicion industrial de todos los paises que debe celebrarse en Londres el año proximo de 1851, ninguno tal vez tan oportuno y de resultados mas seguros como la creacion de una junta directiva compuesta de personas ya acreditadas por su probidad é inteligencia, y cuyas relaciones y posicion social aseguren el buen éxito de sus tareas. Ausiliada por el gobierno será un centro 🗫 cesario de unidad y de accion que regularice y active los esfuerzos aislados de los particulares, un consultor siempre dispuesto á ilustrar y dirigir á los que se propongan llevar à la esposicion de Londres los productos de sus fábricas y talleres, y un corresponsal activo con quien podrá entenderse la comision régia de Londres encargada de realizar este grandioso concurso. Tales consideraciones y otras no menos atendibles han movido el ánimo de S. M. la Reina (Q. D. G.) á establecer una junta que rennida en el Conservatorio de Artes y contando con el apoyo del ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, se propenga: Primero, promover demark the design

la concurrencia de nuestros industriales con las muestras ide su laboriosidad é inteligencia á la esposicion universal anunciada en Londres para el año de 1851. Segundo: proporcionarles los datos y antecedentes que al efecto necesiten, poniendo en su noticia los acuerdos de la comisjon régia de Londres cuyo conocimiento les interese. Tercero: escitar su celo para que correspondan dignamente à las invitaciones de la comision de Londres. Cuarto: ilustrarlos sobre las condiciones y circunstancias de los objetos destinados al concurso. Quinto: ponerse de acuerdo con la comision régia de Londres y procurarse les dates que necesite de nuestres productores industriales relativamente á la esposicion general. Seste: dirigirse à los principales puntos productores de nuestra industria, dar alli cabal idea del objeto x la importancia de la esposicion proyectada, y escitar una honrosa emulacion entre los que pueden concurrir a ella, valiendose de las influencias y relaciones locales y contando con la proteccion del gobierno. Sétimo: proponer en sin al ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, cuanto crea oportuno para el mejor éxito de su encargo. Encontrando asi una conveniente direccion los esfuerzos aislados de nnestros productores, y pudiendo contar con los datos y el consejo que necesiten para ofrecer á la par de Europa los resultados de sus respectivas industrias, habrán desaparecido en gran parte los obstáculos con que lucharian de otra manera para prestarse á las escitaciones del gobierno, y ceder á sus propios deseos y á los estímulos de una emulacion bien entendida. Al dar S. M. la Reina esta prueba mas del ilustrado celo con que procura sean mejor conocidos y apreciados los productos de la industria nacional, se ha servido disponer que V. S. ponga en conocimiento de les fabricantes y artistas de todas clases el nuevo ausilio que les ofrece para facilitar su concurrencia à la esposicion general de Londres. » applique de la contratta la Y en cumplimiento de lo mandado por S. M. en la presente real orden, he dispuesto su publicacion para

conocimiento de los fabricantes y artistas de esta provincia. 1.49 abricalists

Madrid 14 de mayo de 1850.—José de Zaragoza.

For esta cuestra someneia, la que se publique en la -civing in of a off office or and and a copy of a straight

Por el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, se ha comunicado á este gobierno político la

«La comision creada por real orden de 26 de abril del presente ano para promover y facilitar la concurrencia de nuestros productores á la esposicion industrial de todos los paises que ha de celebrarse en Londres el año proximo de 1851, se compondrá de las personas siguientes: el duque de Veragua, presidente; D. Salustiano de Olozaga, D. Antonio Remon Zarco del Valle, don Juan Alvarez y Mendizabal, D. Alejandro Olivan, don José Caveda, D. Cristobal Bordiu, D. Joaquin Alfo:so.

D. Antonio Guillermo, Moreno, D. Juan Manuel Calderon, D. Buenaventura Cárlos Ariban, D. Manuel Garcia Barzanallana.» Acres des plates que V. S. estino fins es Lo que se inserta en este periodico para su publicidad y electos convenientes. \_\_\_\_ Madrid 14 de mayo de 1850, José de Zaragoza, edimientos 3 que ingu ugar si de los que so practiquen tanto en la capital com blos apareciese que naisementaça zold

Por la junta municipal de Baneficencia de Longhes, se me ha dado aviso del abandono en que se encuentran cuatro espesitos de esta inclusa que se hallan al cuidado de Maria Lozano y Rafacia Vicente, vecinas del referido pueblo; y he acordado que inmediatamente se entreguen en dicho establecimiento, dando gracias a una corporacion que ten bien comprende su instituto y que con sel mayor celo comple con los deberes para que fue momrectas on el tenant de cente das que di che : cabard

tan en la clase que 🗁

..**d**0193

Madrid 17 de mayo de 1850.—José de Zaragozas -Baltasar Anduaga y Espinosa, secretario agai emp em Madrid 14 de mayo de 1830.—Lenvare Flores (...

## Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

En la tesorería central de los Establecimientos de Beneficencia establecida en el Gobierno Político, se vende á cuatro reales ejemplar la Descripcion del Real Monasterio de San Lorenzo (Escorial), escrita y cedida a dichos establecimientos por D. Antonio María Lopez y Ramajo, y costeada su impresion por el Excmo. Sr. comisario general de Cruzada. on upias ship's seculu 69

Madrid 14 de mayo de 1850.—Baltasar Anduaga y ะ กับว่า สาคระ ออกโลกนา Espinosa, secretario. .. concepto, paua

## Kraminados vir sie sobrainura INTENDENCIA DE MADRID., no obuginou

La administracion de contribuciones directas de esta provincia, me dice con fecha 8 del actual lo que sigue:

«Acordada por la direccion general de contribuciones directas en orden de 23 de marzo último, la visita domiciliaria por los inspectores de esta administracion de los establecimientos industriales con el objeto de mejorar los valores de la contribucion del subsidio, colocando à cada uno en la clase que le corresponda, evitando de este modo, las frecuentes denuncias que se intentan contra varios individuos que ejercen alguna clase de industria, comercio, profesion, arte u oficio de los sujetos al page de la espresada contribucion, unos por no hallarse matriculados y otros por que estan en clase inferior á la que por las tarifas vigentes son llamados, creebradministracion seria conveniente que antes de llevarse à efecto la visita de inspeccion acerdada, se sirviese V.S. publicar un anuncio en el Boletin Oficial y Digrio de

Hen en cualquiera de les des citades cases para que de les des citades cases para que dentre del plazo que V. S. estime fijar se presenten en esta administración a ser matriculados, e á niejorar la clasificación por que se hallen incluides, cen prevención que de no hacerto asi, sufriran las muitas y demas procedimientos a que haya lugar si de los reconocimientos que se practiquen tanto en la capital como en los pueblos apareciese que no se hallen matriculados, o no están en la clase que les corresponde.»

perioque de hace publico por quadior de sete pleriodico, perioque degando se neticiande de interesados que tanto en ciata derte como con puniquiera de las publica de usta previocia bjeram alguna idilustria, bomerajo, profesion, acua te oficio de las sujetam alepagal de das contribucion del que idi estes en clase inferior, se apresuren terminéstario a la administración de locatribuciones directas en el término de veinte dias que al efecto señalo; estada concepto del que idiscurridos se procederá cóntra los que haya lugar con todo el rigor de la leyazantel.....

Madrid 14 de mayo de 1850.—Lorenzo Flores Calderon.

Primera seccion.

Se ha enterado esta direccion general del espediente remitido por V. S. en 15 de abril último, del que aparece que D. Antonio Garcia del Solar presento al despacho una caja conteniendo 12 cortes de un tejido calificado por el interesado de terciopelo de algodon, con peso de 69 libras; y que si bien los vistas de esa aduana opinaron que se esigiesen los derechos correspondientes al veludillo, no se conforma el dueño, pues el género es, en su concepto, pana.

Examinadas en esta corte las muestras remitidas, y teniendo en cuenta que las panas, veludillos y terciopelos de algodon son tejidos de una misma clase, si bien de especies diferentes y por lo tanto de precios distintos también, y que los tejidos presentados por Solar son de calidad superior á la de la pana, esta direccion general ha acordado que las 69 libras de que se trata adeuden, en el concepto de veludillos, los derechos de la partida 25 del arancel especial de géneros de algodon. Lo digo a V. S. para su inteligencia y para que sirva de precedente en los casos análogos que puedan ocurrir en lo sucesivo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1850.—C. Bordiu.—Sr. administrador de la aduana de Santander.

TRIBURAL SUPREMO DE JUSTICIA! EL 911 TERG

Sentencia. En los antos sobre mejer derecho á la capellanía laical y patronato de mere legos fundado en cabera de D. José Lliofre y Castro por su tia doña Catalina Lliofre en 15 de junio de 1779, seguidos por don José Mellado y Horcajada, vecino de Cartajena, contra D. Ignacio Horcajada, vecino de Aguitas, á los cuales

salid D. José Maria, su hijo, como tercer opositor, caso de estimarse caducado el derecho de se padre D. Ignacio, pendientes ante nos por recurso de mulidad interpuesto de la sentencia de revista pronunciada por la audiencia de Albacete en 4 de setiembre de 848, por la cual absolvio de la demanda af D. Ignadio Hordajada: Vistos. Considerando que la capellanta la cale vinculación de que se trata se hallan comprendidas en Jas disposiciones de la ley de 11 de octubre de: \$20: 1 .2975 Considérando que el juicio que estaba pendiente al tiempo def restablecimiento de esta contra el actual poseedor D. Ignacio Horcajada sobré mejor derecho a la capellama por haber dejado pasar el año que se le habia prefijado por la audiencia de Granada para ordenarse se saeris, fue terminado poi sentencias de vista y revista de fa de Albacete, que confirmaron con costas la de primera instancia, por la que se declaré no haber lugar por entonces á la demanda, y absolvió de ella al don Ignacio, declarando al mismo tiempo subsistente el derecho de este al goce y posesion de los bienes comprendidos en el vinculo y capellanía enunciades: "little estre

Considerando que la subsistencia de este derecho, reconocida por las indicadas sentencias, dejo de depender del cumplimiento de la obligación de ordenarse, y se convirtió en irrevocable y absoluto desde que a virtud de la citada ley y de la de 19 de agosto de 1841 quedo estinguida la capellanía, a cuyo título tenia que ser ordenado:

Considerando por último que el fundamento de la demanda interpuesta en 7 de junio de 1844 fue el no haber cumplido el poseedor D. Ignacio Horcajada con la referida obligacion de ordenarse, la cual ya no existia; y que por consiguiente es arreglada á derecho la espresada sentencia de revista de 4 de setiembre de 1848, que absolvio de ella al D. Ignacio;

Fallamos no haber lugar à dicho recurso de nullidad: en su consecuencia condenamos al D. José Mellado y Horcajada en las costas y en la pérdida de los 10,000 reales de que se obligó à responder, en caso de que llegue à mejor fortuna, los que se distribuirán en la forma ordinaria.

Por esta nuestra sentencia, la que se publique en la Gaceta y de que se remita copia por duplicado al ministerio de gracia y justicia, asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco de Olavarrieta.—José de Mier.—Manuel Antonio Caballero.—José Cecilio de la Rosa.—Gregorio Barraycoa.—Manuel Barrio Ayuso.—Francisco Agustín Silvela.

Publicacion.—Leida y publicada fue la sentencia antecedente por el Exemo. Sr. D. Francisco de Olavarrieta, presidente de la sala primera del supremo tribunal de justicia, en la mañana de este dia, hallándose en audiencia pública, de que certifico yo D. Manuel de Carranza, secretario de la Reina nuestra Señora y de cámara en el mismo supremo tribunal.

Y para que conste lo firmo en Madrid à 11 de mayo de 1850.—Manuel de Carranza.

MADRID: Imprenta de D. Manuel Pita.